

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de octubre próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 (Boletín Oficial del Estado número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de octubre próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte). Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación.

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola en general.
Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y áscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.
Piensos y forrajes.

Productos químicos (amoníaco anhídrido, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.
Semillas (excepto las de girasol).
Tocino y manteca.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limonas.

Lingotes de hierro.

Madera en general.

Melones

Piedra de yeso para fábricas de cemento

Pimentón.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa; cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Yesos.

Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Azúcar para Colegios Oficiales. Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos, en gran velocidad, y de puerta a puerta.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Rentas entancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Transportes militares (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a

aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de octubre próximo, sustituyendo a la Orden de 27 de junio pasado (*Boletín Oficial del Estado* núm. 179), así como las de 28 de julio y 29 de agosto últimos, por las que se prorrogaba la primera para los meses de agosto y septiembre, respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres.

(Del «B. O. del E.» núm. 273,
de fecha 30-9-45).

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Modificando algunas normas vigentes en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

En reiteradas ocasiones, el Tesoro público puso a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola diversas sumas, en concepto de anticipos reintegrables, con el fin de atender necesidades crediticias que con carácter apremiante se hicieron sentir en los más diversos sectores de la economía agrícola nacional, contribuyendo de esta forma a resolver problemas cuya importancia rebasaba las limitadas posibilidades económicas propias de aquel organismo.

Sin embargo, las sucesivas disposiciones que regularon los préstamos a cuya concesión se destinaron aquellos anticipos han perdido actualmente oportunidad y eficacia, a causa del evidente cambio sufrido, tanto por la índole de los problemas económicos del campo como por el tipo del interés del dinero y su poder adquisitivo, dando lugar a que las cantidades disponibles para estas atenciones se hallen casi siempre por completo paralizadas, cuando tan beneficiosos resultados pueden conseguirse con su inversión en créditos a los agricultores, adaptando a las circunstancias presentes las características de los préstamos a que se referían aquellas disposiciones.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que, a partir de esta fecha, pueda utilizar en la concesión de préstamos, de todas aquellas modalidades y con las características que establece su propia legislación, las cantidades que existan disponibles actualmente, o puedan existir en lo sucesivo, procedentes de los anticipos que le otorgó el Tesoro. Continuarán, no obstante, en vigor las modalidades de operaciones a que aquéllos se destinaron, y su concesión se ajustará a lo establecido en las respectivas disposiciones,

con las modificaciones que fija la presente, a su cuantía y tipo de interés.

Artículo 2.º El límite máximo de diez mil pesetas que estableció el artículo segundo del Decreto de dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno para los préstamos individuales que se concedieran a los agricultores, con garantía personal o la prendaria de productos agrícolas, se fijará en lo sucesivo en treinta mil pesetas, concediendo preferencia en toda ocasión a las peticiones de mínima cuantía.

Artículo 3.º La Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola fijará los tipos de interés anual de cada una de las modalidades de préstamo que otorgue con cargo a los anticipos del Tesoro, con las limitaciones establecidas en el artículo catorce del Decreto de 13 de septiembre de 1934.

Artículo 4.º La participación del Tesoro en los intereses devengados por estas operaciones será de los 7/10, y su aplicación, la que establece el artículo 3.º del Decreto mencionado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 11 de septiembre de 1945. Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Carlos Reñ Segura.

(Del «B. O. del E.» núm. 271,
de fecha 28-9-45).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de octubre de 1945

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de octubre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de 257 enteros y 60 centésimas por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—

J. Benjumea

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del «B. O. del E.» núm. 273,
de fecha 30-9-45).

SECCION TERCERA**Comisión Gestora
de la Diputación Provincial
de Zaragoza**

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de octubre actual los días 8, 15, 22 y 29, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 4 de octubre de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION CUARTA

Núm. 3.994

**Admón. de Propiedades
y Contribución Territorial
de la Provincia
de Zaragoza**

En el expediente de imposición de sanciones instruido contra las Alcaldías de Erla, Luceni y Castejón de Valdejasa, por no haber remitido aún el apéndice de rústica y el recuento de ganadería la primera, el apéndice la segunda y el recuento la tercera, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con la propuesta formulada por esta Administración, ha acordado lo siguiente:

1.º Hacer efectiva la multa de pesetas 50 con que han sido ya conminadas las Alcaldías de los tres pueblos referidos.

2.º Prevenir a los mismos señores Alcaldes que si no remiten a esta Administración los documentos de rústica de que se trata en un plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se les impondrá a cada uno otra multa de 200 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir si persisten en esta actitud de desobediencia.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Zaragoza, 3 de octubre de 1945.—El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 3.992

**Administración
de Rentas Públicas
de la Provincia
de Zaragoza****Patentes en ambulancia
CIRCULAR**

Observándose por esta Administración que por parte de los Ayuntamientos no se da exacto cumplimiento al vigente Reglamento de la Contribución

Industrial sobre altas de venta en ambulancia, nuevamente se les recuerda la circular sobre ellas publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 61 del pasado año 1944, en la que se les advertían las siguientes normas que se detallan a continuación, y que esta Administración espera para lo sucesivo el más exacto cumplimiento:

El artículo 142 del Reglamento ordena que por las Alcaldías se remitirán sin demora alguna a las Administraciones de Rentas Públicas las declaraciones individuales de altas por patente en ambulancia, haciendo constar en las mismas el haberse expedido la oportuna orden de pago para el Recaudador, en virtud de la cual debe hacer el ingreso el contribuyente.

Según disposiciones generales del mencionado Reglamento, se les impondrá multas a todos los funcionarios públicos que omitan los deberes del mismo.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia darán a ella el más exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades anteriormente indicadas, quedando conminados con la imposición de las mismas.

Lo que se hace público por la presente circular, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíliides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.939

**Comandancia de Fortificaciones
y Obras de la 5.ª Región Militar****Anuncio de concurso de obras**

Todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, se admitirán en la Jefatura de esta Comandancia (Ponzano, 2) ofertas para la ejecución, por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo, de las obras correspondientes al «Proyecto de Escuela de Montaña y Cuartel para las Unidades de Instrucción, en Jaca» aprobado por el Ministerio del Ejército en 1.º de agosto 1945 (número 110 del L. de C. e I)

El plazo de admisión de ofertas termina el día 15 del mes de octubre próximo, a las doce horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, reintegradas con una póliza de 4.50 pesetas, y se entregarán bajo sobre lacrado, dirigido al señor Coronel-Presidente de la Junta Económica de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la

5.ª Región, en el que se hará constar el concurso a que se refiere.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1945. El Coronel Ingeniero Comandante, Rafael Sánchez Benito.

* * *

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle....., núm....., provisto de cédula personal núm....., clase....., expedida en..... con fecha....., enterado del anuncio del concurso inserto en..... (Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza o en la de esta Comandancia), de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se compromete a ejecutar las obras que se concursan correspondientes al «Proyecto de Escuela de Montaña y Cuartel para las Unidades de Instrucción, en Jaca», con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de..... (consignarla en letra), que representa una economía de..... en relación con la ejecución material, que asciende a dos millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientas pesetas (2.788.400) y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y el de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 («Colección Legislativa» núm. 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas según el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la contribución industrial, de estar al corriente del pago de subsidio familiar, de vejez, seguro de accidentes del trabajo y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, o en alguna de sus sucursales, el depósito de 41.826 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda (según la clase de valores en que se haga el depósito).

(Plaza, fecha y firma del solicitante).

Observaciones

En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 15 de 1941.

Núm. 3.941

6.^a DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL**SERVICIO PISCICOLA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, capítulo 2.º, y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de septiembre de 1945:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
434	1	Víctor Carreras Celma.....	Pina de Ebro.....	Jornalero
435	1	Saturnino Carreras Pérez.....	Id.....	Id.
436	3	Fernando Nevot Enguita.....	Zaragoza.....	Comercio
437	3	José Rubio Muñoz.....	Id.....	Estudiante
438	6	Ramón Zaragoza Vilar.....	Id.....	Ganadero
439	8	José Navarro Arana.....	Gallur.....	Jornalero
440	8	Francisco Navarro Aranda.....	Id.....	Id.
441	10	José Rubio Gracia.....	Zaragoza.....	Id.
442	11	Francisco Luis Modrego Tejedor.....	Nuévalos.....	Maestro nacional
443	13	Baltasar Domínguez Alguacil.....	Zaragoza.....	Médico
444	15	Santiago Ibáñez Gil.....	Id.....	Carpintero
445	15	Galo José Roder Martínez.....	Id.....	Agente seguros
446	17	Fermín Val Tejero.....	Burgo de Ebro.....	Pescador
447	18	Nicolás Viñuales Quílez.....	Alagón.....	Jornalero
448	18	Pascual Viñuales Sanz.....	Id.....	Id.
449	20	Benito Soler Berdejo.....	Utebo.....	Id.
450	22	Carlos González García.....	Zaragoza.....	Estudiante
451	22	Félix Gómez Garcés.....	Id.....	Panadero
452	24	Francisco Rubio Gracia.....	Osera de Ebro.....	Pescador
453	24	José Pérez Escolano.....	Ibdes.....	Labrador
454	25	Julián Pérez Legaz.....	Zaragoza.....	Campo

Zaragoza, 2 de octubre de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Mz. Falero.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 3.988

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles ha sido promovido ante este Juzgado expediente de dominio de la finca siguiente:

Solar sito en Zaragoza, en la calle de García Galdeano, número 16, de 6.612 metros cuadrados de extensión superficial; que linda: al frente o Sur, con dicha calle de García Galdeano; a la izquierda, o sea por el Oeste, con calle del Capitán Casado; al fondo o Norte, con casas números 45 y 47 del Paseo de María Agustín, construídas por D. José Pastor, y casa número 49 del mismo Paseo propiedad del Sr. Cepa, y

por la derecha o Este, con edificios de los señores Ríos y Comps y edificios del Ramo de Guerra.

Habiendo acordado publicar el presente edicto citando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho convenga, dentro del término de diez días.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.991

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Manuel Espino Reina en juicio de menor cuantía instado por D. Jesús Gayarre Legaz, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20

de octubre próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Un molino de pienso, marca «Superior» en 750 pesetas.

Cuatro cultivadores-nuevos, marca «Coldor», dos palancas, en 960.

Dos ruedas motrices, marca «Cormick», en 1.500

Cuatro ruedas transportes, segadoras, en 400.

Total, 3.610 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha; hallándose los bienes reseñados en poder de D. Ricardo Pizarro, vecino de Mérida, calle Holguil, 10.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI